


C. Juana Carrillo

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **02472419**, el día **19 de septiembre del año 2019**, misma que a la letra dice:

- *“Solicito la versión pública del expediente formado con motivo de la investigación que se realizó o se está realizando a Lilia Margarita Rionda Salas, por el presunto desvío de recursos de la partida de Apoyos Sociales con fines políticos-electorales, a través de compra de facturas y alteración de comprobaciones (sic), como así lo denunció en diversas redes sociales y publicaciones su ex asistente Michelle Luna.”*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número CM/1905/2019**, suscrito por el **Lic. Juan Carlos Martínez Ordaz, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no le podrá ser entregada en tanto reviste el carácter de **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 186, celebrada el día 24 de septiembre del año 2019, específicamente en el punto 6 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que divulgar esa información a través de este medio podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se ha dictado la resolución administrativa, así mismo, el brindar la información solicitada afectaría los derechos del debido proceso. Siendo que esta limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar algún perjuicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 113, fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 58 y 73 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se anexa el cuadro de clasificación de la información reservada, así como la prueba de daño de conformidad con lo estipulado por el numeral Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

*EGR



Atentamiento 1905/2019

CONTRALORÍA MUNICIPAL
"A 30 AÑOS DE SER PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD Y 277 DE SER CIUDAD"
OFICIO: CM/1905/2019
ASUNTO: Se contesta oficio U.A.I.P. 2787/2019
Guanajuato, Gto., a 24 de septiembre 2019.

LIC. VICTOR CRISTÓBAL ENRIQUE COLUNGA JASSO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E

En atención a sus oficio U.A.I.P. 2787/2019 de fecha 19 de septiembre del presente año, mismo que fue recibido en esta dependencia municipal el día 20 del mismo mes y año, por así constar en los sellos oficiales de recibido, mediante el cual solicita:

- La versión pública del expediente formado con motivo de la investigación que se realizó o se esta realizando a Lilia Margarita Rionda Salinas, por el presunto desvió de recursos de la partida de Apoyos Sociales con fines políticos-electorales, a traves de compra de facturas y alteración de comprobaciones (sic), como así lo denunció en diversas redes sociales y publicaciones su ex asistente Michelle Luna.

A este respecto, me permito señalar que, en esta dependencia municipal se inicio expediente de investigación en relación a la denuncia presentada por la Servidora Pública Lilia Margarita Rionda Salinas en contra de su ex asistente Michelle Luna, la cual se encuentra en curso, en razón de ello, se considera que la información del expediente en mención, de hacerse del conocimiento público, impide y dificulta la consecución de la investigación y en su caso del inicio de un procedimiento administrativo, afectando los intereses jurídicos de los servidores públicos involucrados como de terceras personas, además de tratarse de un expediente derivado de un procedimiento administrativo en forma de juicio, así mismo se vulneraría el principio del debido proceso, en razón de ello, se considera que la información del expediente, es información reservada.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 61 fracción I, 64, 73 fracciones VIII y IX y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Guanajuato y 2 fracción IV, y 8 fracción VII del Reglamento de Transparencia y acceso a la información pública para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Por último, hago de su conocimiento que de conformidad con el oficio CM/1816/2019 de fecha 06 de septiembre del 2019, suscrito y firmado por el C.P. Luis Eduardo Enríquez Chico, fui designado como enlace del órgano Interno de Control con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato, y en el cual se me asignaron las obligaciones dar tramite a las solicitudes de acceso a la información que correspondan a ésta contraloría y suscribiendo las respuestas correspondientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE,

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORDAZ
730f.



Gobierno Municipal
de Guanajuato
CONTRALORIA INTERNA

Minuta/Expediente.

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Contraloría Municipal	Expediente de investigación a servidora pública por presunto desvío de recursos	Reservada	Artículo 113, fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 58 y 73, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como de los numerales vigésimo cuarto, fracciones I y II, y vigésimo séptimo, fracciones II y IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	24 de septiembre de 2019	3 años.	I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.	Divulgar esa información a través de este medio podría obstruir el procedimiento para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se ha dictado la resolución administrativa, así mismo, el brindar la información solicitada afectaría los derechos del debido proceso.	Sesión ordinaria número 186 celebrada el día 24 de septiembre de 2019 específicamente en el punto 6 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de daño.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño debe
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

MA: No aplica al supuesto.